CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 016
FECHA: 21 ENERO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Un (01) árbol aislado".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N° 20201108625 del 03 de diciembre de 2020, el señor **GUSTAVO ROMERO DIAZ**, solicitó a la Corporación - CVS, visita para evaluación de un (1) árbol en riesgo de la especie roble (Tabebua rosea), el ejemplar evidencia exposición del sistema radicular producido por la erosión del rio en temporada de creciente, esto ha generado que el árbol presente una inclinación poniendo en riesgo a los usuarios del puerto del planchón de bocas de la Ceiba y se ve afectada la estabilidad del árbol lo que puede generar el volcamiento, por lo cual requiere la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto N° 01 del 5 de enero del 2021, se inició trámite administrativo de aprovechamiento forestal árbol aislado.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N.º. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el profesional de apoyo U Distrital - CVS, **KILLIAN ALBERTO BOBADILLA**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 016
FECHA: 21 ENERO 2021

BALLÉN, practicó visita y rindió informe técnico de visita N.º **825-2020** del 28 diciembre 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **GUSTAVO ROMERO DIAZ,** a través del radicado N° 20201108625 del 03 de diciembre de 2020, solicitó a la corporación la evaluación de un árbol en riesgo de especie roble (Tabebua rosea), ubicado en espacio público, específicamente en la dirección puerto del planchón de bocas de la Ceiba, en las coordenadas: 8°49'40.17"N - 75°51'19.36"O. del Municipio de Montería - Córdoba. Se realizó visita de verificación el día 21 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES

El solicitante requiere evaluación de un (1) que presenta riesgo de volcamiento sobre peatones que transitan puerto del planchón de bocas de la Ceiba, específicamente en la coordenada: 8°49'40.17"N - 75°51'19.36"O.

Imagen 1. Ubicación espacial de árbol en riesgo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 016
FECHA: 21 ENERO 2021

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realizó visita técnica el día 21 de diciembre Rivera del rio Sinú (Margen derecha), sobre el puerto del planchón de bocas de la Ceiba para realizar inspección del estado fitosanitario y estructural del ejemplar reportado.

Durante la visita, se efectuó la valoración de un (1) ejemplar, el cual corresponde a la especie roble (*Tabebua rosea*) que evidencia exposición del sistema radicular producido por la erosión del rio en temporada de creciente, esto ha generado que el árbol presente una inclinación poniendo en riesgo a los usuarios del puerto del planchón de bocas de la Ceiba, ya que se ve afectada la estabilidad del árbol, lo que puede generar el volcamiento (Ver fotos 1 a 4).

Foto 1 a 4. Individuo evaluado – Roble (*Tabebuia rosea*).





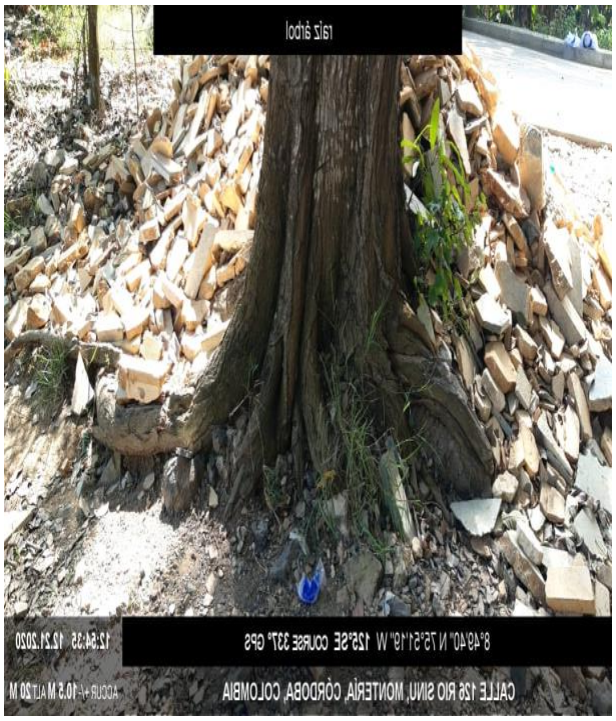



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Evaluación**
1	Roble	*Tabebuia rosea*	170	0,54	12,00	1,93	Erosión en Sistema radicular – inestabilidad del ejemplar
Total						**14,83**	

Nota: Medidas estimadas por el solicitando en el desarrollo de la visita.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evaluó un (1) individuo arbóreo de la especie roble (*Tabebuia rosea*), que evidencia afectación en sistema radicular, lo que compromete la estabilidad de este ejemplar ubicado en el puerto del planchón de bocas de la Ceiba.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de un (01) árbol de la especie roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en el puerto del planchón de bocas de la Ceiba, Municipio de Montería, específicamente en las coordenadas 8°49'40.17"N - 75°51'19.36"O.

Tabla 2. Árboles en riesgo a autorizar para tala > 10cm

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Evaluación**
1	Roble	*Tabebuia rosea*	170	0,54	12,00	1,93	Erosión en Sistema radicular – inestabilidad del ejemplar
Total						**14,83**	

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes del árbol evaluado se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la ALCALDÍA DE MONTERÍA, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en medio físico y digital (CD o USB), con inventario de las especies sembradas y con sus respectivas coordenadas geográficas, así como el respectivo archivo SHP o KMZ de su ubicación geográfica, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y la entrega de informes de mantenimiento semestralmente durante este periodo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es

la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo 2**.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N.º **825-2020** del 28 de diciembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por el señor **GUSTAVO ROMERO DIAZ**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, o su apoderado debidamente constituido**,** para que realice el aprovechamiento forestal de un (01) individuo de la especie roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en espacio público, específicamente en la dirección puerto del planchón de bocas de la Ceiba margen derecha rio Sinú, en las coordenadas: 8°49'40.17"N - 75°51'19.36"O del Municipio de Montería - Córdoba.

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Evaluación**
1	Roble	*Tabebuia rosea*	170	0,54	12,00	1,93	Erosión en Sistema radicular – inestabilidad del ejemplar
				Total			**14,83**

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **Noventa (90) días**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras

especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividad de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS COMPENSATORIAS: Condicionar al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, que como compensación por la tala de cada árbol se deben establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento

acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**